

Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora DELIA FLORENCIA DÁVILA VIGIL en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante el Informe Legal N° 000060-2026-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del artículo 7 de la Ley N° 27594, del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta jurídicamente viable que la Jefa del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Delia Florencia Dávila Vigil en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud;

Contando con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DELIA FLORENCIA DÁVILA VIGIL en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, la notificación de la presente resolución a los órganos institucionales, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud (www.gob.pe/sis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN
Jefa del Seguro Integral de Salud

2485766-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que califica a los sistemas de distribución eléctrica de las empresas en sectores de distribución típicos y dicta otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14-2026-OS/CD**

Lima, 10 de febrero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, las tarifas de distribución del servicio público de electricidad se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución ("VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada 4 años;

Que, el artículo 66 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), establece que el VAD, se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE") y que, para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas ("MINEM"), a propuesta de Osinergmin;

Que, de conformidad con los artículos 66 la LCE y 145 del RLCE, con la propuesta de Osinergmin, efectuada mediante Oficio N° 247-2025-OS-GG, el MINEM, mediante Resolución Directoral N° 204-2025-MEM/DGE, estableció los sectores de distribución típicos y la metodología de calificación de los sectores de distribución típicos, para los referidos grupos de empresas y periodos correspondientes;

Que, para la elaboración de los estudios de costos del VAD y la aplicación de las tarifas de distribución eléctrica correspondientes a los periodos noviembre 2026 - octubre 2030 y noviembre 2027 - octubre 2031, es necesario que Osinergmin califique cada uno de los sistemas de distribución eléctrica, a excepción de los Sistemas Eléctricos Rurales cuya calificación corresponde al MINEM;

Que, estando por finalizar la vigencia de los VAD fijados mediante Resoluciones N° 189-2022-OS/CD y N° 187-2023-OS/CD, es necesario proceder con la calificación de los sistemas de distribución eléctrica;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el artículo 47 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM y el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 204-2025-MEM/DGE, los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), calificados como tales por el MINEM, pertenecen al Sector de Distribución Típico SER;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la LCE y el literal b) del artículo 146 del RLCE, para el cálculo del VAD respecto de los concesionarios de distribución que prestan el servicio hasta cincuenta mil suministros, Osinergmin debe designar por cada Sector de Distribución Típico a la empresa concesionaria de distribución que se encargará de realizar el estudio de costos correspondiente, el cual tomará en cuenta los sistemas eléctricos representativos seleccionados;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 062-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 063-2026-GRT/OS de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 04-2026 de fecha 10 de febrero de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificación para las empresas correspondientes al VAD 2026-2030

Calificar cada uno de los sistemas de distribución eléctrica de las empresas: Chavimochic, CVC Energía, Edelsa, Egepsa, Electro Dunas, Electro Pangoa,

Electro Tocache, Emsemsa (administrado por Adinelsa), Emseusa, Pluz Energía Perú, Luz del Sur y Sersa para el periodo 01 de noviembre de 2026 al 31 de octubre de 2030, en los sectores de distribución típicos que se indican a continuación:

Empresa	Código	Sistema Eléctrico	Sector Típico Final
Chavimochic	SE0157	Chao	3
Chavimochic	SE0260	Tanguche Desarenador	4
CVC Energía	SE1327	Tierras Nuevas - Olmos	2
CVC Energía	SE0001	Villacurí	2
CVC Energía	SE0002	Andahuasi	3
CVC Energía	SE0263	Olmos-Motupe-Illimo	3
CVC Energía	SE0329	Hospicio	4
Edelsa	SE0215	Pangoa (Edelsa)	4
Egepsa	SE0159	Pangoa (Egepsa)	4
Electro Dunas	SE0043	Chincha	2
Electro Dunas	SE1043	Chincha Baja Densidad	2
Electro Dunas	SE0044	Ica	2
Electro Dunas	SE1045	Nasca	2
Electro Dunas	SE2045	Nasca Rural	2
Electro Dunas	SE2046	Paracas	2
Electro Dunas	SE0046	Pisco	2
Electro Dunas	SE2044	Santa Margarita	2
Electro Dunas	SE0047	Coracora	3
Electro Dunas	SE3045	Palpa	3
Electro Dunas	SE0049	Pausa	3
Electro Dunas	SE1046	Pisco Urbano Rural	3
Electro Dunas	SE4045	Puquio	3
Electro Dunas	SE3044	Tacama	3
Electro Dunas	SE0053	Chaviña	4
Electro Dunas	SE0051	Huaytará-Chocorvos	4
Electro Dunas	SE0054	Incuyo	4
Electro Dunas	SE0246	Palpa Rural	4
Electro Dunas	SE0247	Puquio Rural	4
Electro Dunas	SE0056	Tambo Quemado	4
Electro Pangoa	SE0158	Pangoa	3
Electro Tocache	SE0153	Tocache	3
Emsemsa (administrado por Adinelsa)	SE0154	Paramonga	3
Emseusa	SE0155	Ucubamba	3
Luz del Sur	SE0133	Lima Sur	1
Luz del Sur	SE1003	Cañete	2
Luz del Sur	SE1004	Lunahuaná	3
Pluz Energía	SE0005	Lima Norte	1
Pluz Energía	SE0261	Huacho	2
Pluz Energía	SE0007	Huaral-Chancay	2
Pluz Energía	SE0262	Supe-Barranca	2
Pluz Energía	SE0011	Canta	3
Pluz Energía	SE0008	Pativilca	3
Pluz Energía	SE0221	Sayán-Humaya	3
Pluz Energía	SE0328	Valle Caral	3
Pluz Energía	SE0016	Yaso	3
Pluz Energía	SE0012	Churín	4
Pluz Energía	SE0014	Hoyos-Acos	4
Pluz Energía	SE0013	Ravira-Pacaraos	4
Sersa	SE0156	Rioja	3

de 2027 al 31 de octubre de 2031, en los sectores de distribución típicos que se indican a continuación:

Empresa	Código	Sistema Eléctrico	Sector Típico Final
Adinelsa	SE0197	Gracias a Dios	4
Adinelsa	SE0212	Pasco Rural (Huachón)	4
Electro Oriente	SE1096	Bagua-Jaén	2
Electro Oriente	SE4233	Bellavista Urbano Rural	2
Electro Oriente	SE1095	Chachapoyas	2
Electro Oriente	SE0019	Iquitos	2
Electro Oriente	SE3236	Moyobamba Urbano	2
Electro Oriente	SE1097	San Ignacio	2
Electro Oriente	SE1236	Tarapoto	2
Electro Oriente	SE2225	Bagua-Jaén Rural, Pomahuaca, Pucará	3
Electro Oriente	SE0017	Cabalococha	3
Electro Oriente	SE0018	Contamana	3
Electro Oriente	SE1234	Indiana	3
Electro Oriente	SE0234	Iquitos Rural	3
Electro Oriente	SE0175	Lagunas	3
Electro Oriente	SE0020	Nauta	3
Electro Oriente	SE0270	Orellana	3
Electro Oriente	SE0021	Requena	3
Electro Oriente	SE0235	Rioja Oriente	3
Electro Oriente	SE0172	Tamshiyacu	3
Electro Oriente	SE2023	Yurimaguas, Pongo de Caynarachi	3
Electro Oriente	SE5233	Bellavista Rural	4
Electro Oriente	SE2266	Chachapoyas Rural, Rodríguez de Mendoza, Jumbilla	4
Electro Oriente	SE2233	Gera	4
Electro Oriente	SE1219	Jenaro Herrera	4
Electro Oriente	SE4236	Moyobamba Rural	4
Electro Oriente	SE0280	Padre Cocha	4
Electro Oriente	SE1229	Tabaconas	4
Electro Oriente	SE3233	Tarapoto Rural	4
Electro Puno	SE0025	Juliaca	2
Electro Puno	SE0026	Puno	2
Electro Puno	SE0027	Azángaro	3
Electro Puno	SE0238	Juliaca Rural	3
Electro Puno	SE0239	Puno Baja Densidad	3
Electro Puno	SE0028	Antauta	4
Electro Puno	SE0029	Ayaviri	4
Electro Puno	SE0237	Azángaro Rural	4
Electro Puno	SE0030	Ilave-Pomata	4
Electro Puno	SE0220	San Gabán	4
Electro Sur Este	SE0035	Abancay	2
Electro Sur Este	SE0032	Cusco	2
Electro Sur Este	SE0036	La Convención	2
Electro Sur Este	SE0034	Puerto Maldonado	2
Electro Sur Este	SE1036	Machupicchu	3
Electro Sur Este	SE2034	Mazuko	3
Electro Sur Este	SE3034	Puerto Maldonado Rural, Iñapari, Iberia	3
Electro Sur Este	SE0241	Abancay Rural	4
Electro Sur Este	SE0042	Andahuaylas	4
Electro Sur Este	SE1042	Chacapunte	4
Electro Sur Este	SE3242	Chumbivilcas	4
Electro Sur Este	SE2042	Chuquibambilla	4
Electro Sur Este	SE1242	Combapata	4
Electro Sur Este	SE0243	La Convención Rural	4
Electro Sur Este	SE0244	Sicuani	4
Electro Sur Este	SE4242	Sicuani Rural	4

Artículo 2.- Calificación para las empresas correspondientes al VAD 2027-2031

Calificar cada uno de los sistemas de distribución eléctrica de las empresas: Adinelsa, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Hidrandina y Seal para el periodo 01 de noviembre

Empresa	Código	Sistema Eléctrico	Sector Típico Final
Electro Sur Este	SE0040	Valle Sagrado 1	4
Electro Sur Este	SE0041	Valle Sagrado 2	4
Electro Sur Este	SE0245	Valle Sagrado 3	4
Electro Sur Este	SE0038	Yauri	4
Electro Ucayali	SE0057	Pucallpa	2
Electro Ucayali	SE0171	Aguaytía	3
Electro Ucayali	SE0058	Atalaya	3
Electro Ucayali	SE0059	Campo Verde	3
Electrocentro	SE0060	Ayacucho	2
Electrocentro	SE0061	Huancavelica Ciudad	2
Electrocentro	SE0062	Huancayo	2
Electrocentro	SE0066	Huánuco	2
Electrocentro	SE0063	Pasco	2
Electrocentro	SE1064	Tarma	2
Electrocentro	SE0065	Tingo María	2
Electrocentro	SE1072	Valle del Mantaro 2 Urbano	2
Electrocentro	SE2065	Aucayacu	3
Electrocentro	SE0073	Chalhuanayo - Satipo	3
Electrocentro	SE2064	Chanchamayo	3
Electrocentro	SE0222	Huanta Ciudad	3
Electrocentro	SE0162	Huánuco Rural 2	3
Electrocentro	SE0067	Pichanaki	3
Electrocentro	SE1080	Pozuzo Urbano Rural	3
Electrocentro	SE1074	San Francisco Urbano	3
Electrocentro	SE2063	San José	3
Electrocentro	SE1065	Tingo María Rural	3
Electrocentro	SE3224	Yaupí	3
Electrocentro	SE0161	Ayacucho Rural	4
Electrocentro	SE0068	Cangallo Llusita	4
Electrocentro	SE2224	Carhuamayo	4
Electrocentro	SE0075	Huancavelica Rural	4
Electrocentro	SE0223	Huanta Rural	4
Electrocentro	SE0258	Huánuco Rural 1	4
Electrocentro	SE1224	Junín	4
Electrocentro	SE1063	Oroya	4
Electrocentro	SE0070	Pampas	4
Electrocentro	SE0224	Pasco Rural	4
Electrocentro	SE2080	Pozuzo Rural	4
Electrocentro	SE0078	Tablachaca	4
Electrocentro	SE0164	Tarma Rural	4
Electrocentro	SE0071	Valle del Mantaro 1	4
Electrocentro	SE2072	Valle del Mantaro 2 Rural	4
Electrocentro	SE0076	Valle del Mantaro 3	4
Electrocentro	SE0077	Valle del Mantaro 4	4
Electronoroeste	SE3082	Paita	2
Electronoroeste	SE0081	Piura	2
Electronoroeste	SE2082	Sullana	2
Electronoroeste	SE0084	Tumbes	2
Electronoroeste	SE2084	Zarumilla	2
Electronoroeste	SE3086	Ayabaca	3
Electronoroeste	SE0085	Bajo Piura	3
Electronoroeste	SE1081	Catacaos	3
Electronoroeste	SE1086	Chulucanas Urbano Rural	3
Electronoroeste	SE1084	Corrales	3
Electronoroeste	SE1082	El Arenal	3
Electronoroeste	SE2086	Las Lomas	3
Electronoroeste	SE2232	Máncora Urbano	3
Electronoroeste	SE0083	Talara	3
Electronoroeste	SE0165	Tumbes Rural	3
Electronoroeste	SE1165	Zorritos	3
Electronoroeste	SE0231	Frontera	4

Empresa	Código	Sistema Eléctrico	Sector Típico Final
Electronoroeste	SE0259	Zarumilla Rural	4
Electronorte	SE1099	Bambamarca	2
Electronorte	SE0094	Chiclayo	2
Electronorte	SE0099	Chota	2
Electronorte	SE2099	Bambamarca Rural	3
Electronorte	SE0227	Chiclayo Baja Densidad	3
Electronorte	SE3099	Chota Rural	3
Electronorte	SE0100	Cutervo	3
Electronorte	SE1227	Olmos	3
Electronorte	SE0106	Querocoto	3
Electronorte	SE0098	Chongoyape	4
Electronorte	SE0109	Niepos	4
Electrosur	SE0112	Tacna	2
Electrosur	SE0110	Ilo	3
Electrosur	SE0111	Moquegua	3
Electrosur	SE0240	Moquegua Rural	3
Electrosur	SE0116	Tomasiri	3
Electrosur	SE0113	Yarada	3
Electrosur	SE0114	Puquina-Omate-Ubinas	4
Electrosur	SE0115	Tarata	4
Hidrandina	SE0118	Cajamarca	2
Hidrandina	SE0123	Caraz-Carhuaz-Huaraz	2
Hidrandina	SE0119	Chimbote	2
Hidrandina	SE0120	Guadalupe	2
Hidrandina	SE2230	Huamachuco	2
Hidrandina	SE3122	Paján-Malabrigo	2
Hidrandina	SE3119	Santa	2
Hidrandina	SE0122	Trujillo	2
Hidrandina	SE1122	Virú	2
Hidrandina	SE1230	Cajabamba	3
Hidrandina	SE0255	Cajamarca Baja Densidad	3
Hidrandina	SE0230	Cajamarca Rural	3
Hidrandina	SE1119	Casma	3
Hidrandina	SE0169	Casma Rural	3
Hidrandina	SE0257	Catilluc	3
Hidrandina	SE0256	Chimbote Rural	3
Hidrandina	SE0129	Chiquián	3
Hidrandina	SE0254	Guadalupe Rural	3
Hidrandina	SE0126	Huari	3
Hidrandina	SE0121	Huarmey	3
Hidrandina	SE0131	Namora	3
Hidrandina	SE2119	Nepeña	3
Hidrandina	SE1168	Otuzco-Motil-Florida	3
Hidrandina	SE0127	Pomabamba	3
Hidrandina	SE1118	Porcón-La Pajuela	3
Hidrandina	SE4122	Quiruvilca	3
Hidrandina	SE4119	Santa Rural	3
Hidrandina	SE2124	Sihuas	3
Hidrandina	SE0132	Tayabamba	3
Hidrandina	SE0125	Ticapampa	3
Hidrandina	SE0253	Trujillo Baja Densidad	3
Hidrandina	SE0168	Trujillo Rural	3
Hidrandina	SE0128	Celendín	4
Hidrandina	SE0124	Huallanca	4
Hidrandina	SE1124	Pallasca	4
Seal	SE0134	Arequipa	2
Seal	SE0248	Bella Unión-Chala	2
Seal	SE0136	Atico	3
Seal	SE2138	Camaná	3
Seal	SE0141	Chuquibamba	3
Seal	SE0249	Islay	3



Empresa	Código	Sistema Eléctrico	Sector Típico Final
Seal	SE0250	Majes-Siguas	3
Seal	SE3138	Ocoña, Caravelí	3
Seal	SE0251	Repartición-La Cano	3
Seal	SE0252	Valle de Majes	3
Seal	SE1147	Cotahuasi, Orcopampa	4
Seal	SE0146	Valle del Colca	4

Artículo 3.- Sobre los sistemas no especificados en los Artículos 1 y 2

Los sistemas de distribución eléctrica, no especificados en los Artículos 1 y 2, administrados por empresas distribuidoras, empresas municipales y otros se calificarán temporalmente como pertenecientes al sector típico 3, debiendo dichas empresas u otros solicitar la calificación definitiva al Osinergmin. Recibida la solicitud, el Osinergmin solicitará la información para la aplicación de la Resolución Directoral N° 204-2025-MEM/DGE y fijará la calificación respectiva, la misma que tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2030 para las empresas señaladas en el Artículo 1 y hasta el 31 de octubre de 2031 para las empresas señaladas en el Artículo 2.

Artículo 4.- Designación de empresas encargadas de estudios de costos y de sistemas representativos

Designar para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionaria de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos, según lo siguiente:

- Sector de Distribución Típico 2: Empresa CVC Energía, sistema eléctrico Villacurí
- Sector de Distribución Típico 3: Empresa Electro Tocache, sistema eléctrico Tocache
- Sector de Distribución Típico 4: Empresa Egepsa, sistema eléctrico Pangoa (Egepsa)
- Sector de Distribución Típico SER: Empresa Eilhicha, sistema eléctrico SER Chacas

Artículo 5.- Publicación de la resolución

La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 062-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 063-2026-GRT/OS, que forman parte integrante de esta resolución, en el portal de internet de Osinergmin, <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2485796-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la recepción de comentarios al Proyecto de la Metodología de Cálculo de Multas del OSIPTEL

RESOLUCIÓN N° 000013-2026-CD/OSIPTEL

San Borja, 5 de febrero del 2026

MATERIA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTAS DEL OSIPTEL
---------	---

VISTOS:

El Informe N° 000023-2026-DPRC/OSIPTEL y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, mediante los cuales se propone ampliar el plazo para recepción de comentarios al Proyecto de Metodología de Cálculo de Multas del OSIPTEL que se estableció en el artículo 4 de la Resolución N° 138-2025-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y en los artículos 23 y 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar normas y reglamentos dentro del ámbito de su competencia, así como de tipificar infracciones y establecer sanciones por el incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 y el artículo 24 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, este organismo se encuentra facultado a tipificar los hechos u omisiones que constituyan infracciones administrativas, así como a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución N° 00138-2025-CD/OSIPTEL se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de la Metodología de Cálculo de Multas del OSIPTEL (en adelante, Proyecto de la MCM);

Que, el artículo 4 de la citada Resolución estableció un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados presenten sus comentarios respecto del referido proyecto;

Que, mediante carta N° INT-0114-AG-AER-26, recibida el 13 de enero de 2026, INTEGRATEL PERÚ S.A.A. solicitó la ampliación de plazo inicialmente otorgado para la presentación de comentarios, requiriendo un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, pedido formulado antes del vencimiento del plazo original y sustentado en que dicho plazo resulta insuficiente para la elaboración de comentarios que contribuyan efectivamente a una Metodología de Multas que incorpore los alcances, inquietudes y aportes de todos los interesados; así como en la complejidad del proyecto normativo y la relevancia que este reviste tanto para su actividad como para el sector en su conjunto;

Que, conforme al análisis efectuado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (DPRC) contenido en el informe referido en la sección de VISTOS, la solicitud presentada resulta admisible y razonable, en la medida que el Proyecto de la MCM contempla modificaciones sustantivas y de alcance general sobre el régimen sancionador aplicable al sector;

Que, en atención a la relevancia, especialización y detalle técnico de los cambios o actualizaciones propuestas, y con la finalidad de coadyuvar en un adecuado proceso de participación del sector, resulta necesario ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo para la presentación de comentarios, a fin de que los agentes del mercado puedan efectuar un análisis adecuado del proyecto de metodología y presentar sus comentarios;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando al Acuerdo N° 1060/5113/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 29 de enero de 2026; y, sobre la base del Informe N° 00023-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos: